

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.**

Medellín, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	05001-31-03-003-2019-00038-00
<b>Demandante</b>	IMPLOT S.A.S.
<b>Demandado</b>	RED EAGLE MINING DE COLOMBIA S.A.S.
<b>Providencia</b>	<b>Auto 889V</b>
<b>Asunto</b>	REQUIERE PREVIO A RESOLVER INCIDENTE

Teniendo en cuenta los escritos allegados por el apoderado demandante y el apoderado incidentista y previo a resolver de fondo sobre el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes muebles y enseres que vienen embargados y presuntamente secuestrados en el proceso de la referencia, se ordena requerir a la secuestre en un término de cinco días (5) para que se sirva indicar al despacho judicial si efectivamente los bienes relacionados en el inventario allegado por él Dr. Mario Alonso Pérez Torres, apoderado demandante en el proceso con radicado 05001-310-03-008-2018-542-00 que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil del Circuito en contra de la aquí demandada, corresponden o no a los mismos bienes muebles y enseres que fueron entregados y puestos a su custodia y cuidado con ocasión a las medidas cautelares en este asunto.

Se ordena agregar al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes el oficio 230 de fecha 10 de febrero de 2020 allegado por parte del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en el cual nos informan que dentro del proceso con radicado 05001-31-03-008-2018-00542-00 se encuentra embargado el establecimiento de comercio denominado **RED EAGLE MINING DE COLOMBIA – SANTA ROSA** identificado con matrícula mercantil 21-608444-02 con la advertencia que sobre el mismo no se ha practicado secuestro de los bienes enseres que lo conforman y que no existe inventario de los mismos.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en

atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez. (Firmada Digitalmente)**

lsa

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--